



Concejo Deliberante  
Río Mayo

# Boletín Oficial

## Año 2020

N° 04/ 2020	Edición 11 de mayo de 2020
<p><b>Intendente Municipal :</b> <b>Alejandro Andrés Avendaño</b></p> <p><b>Secretario Coordinador:</b> <b>Lucas Ceballos</b></p> <p><b>Secretaria de Hacienda :</b> <b>Liliana Frí</b></p> <p><b>Secretario Obras y Servicios Públicos :</b> <b>Mariano Moreira</b></p> <p><b>Secretaria de Acción Social :</b> <b>Marina Alberdi</b></p> <p><b>Secretaria de Cultura :</b> <b>Solange Ceballos</b></p> <p><b>Secretario de Deportes :</b> <b>Miguel Alan</b></p> <p><b>Secretaria de Turismo :</b> <b>Norma Mazquiarán</b></p> <p><b>Honorable Concejo Deliberante</b></p> <p><b>Presidente :</b> <b>Ana María Wolf</b></p> <p><b>Concejales :</b></p> <p><b>Loyaute Gustavo (ACF)</b> <b>Salgao Gina (ACF)</b> <b>Lorenzo Juan Pedro (ACF)</b> <b>Soledad Beztilynj (AFT)</b> <b>Ferreira Miguel (AFT)</b> <b>Sandoval Cristina (Juntos por el cambio)</b></p> <p><b>Secretaria Legislativa :</b> <b>Rapiman Yesica</b></p> <p><b>Auxiliar de Secretaría – HCD :</b> <b>Millalonco Ana Laura</b> <b>Hassanie José Carlos</b></p>	<p><b>Sumario</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Ordenanzas del H.C.D N°</b><ul style="list-style-type: none"><li>- <b>2242/2020:</b> Establece medidas de Salud y Seguridad a Abastecedores e introductores que desarrollan sus actividades comerciales en la localidad</li><li>- <b>2243/2020:</b> Uso obligatorio de tapabocas.</li></ul></li></ul>

**Ordenanza N° 2242****VISTO:**

las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial y local con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y la necesidad de proteger la salud pública de los riomayenses y las recomendaciones tratadas en la reunión que se llevó a cabo con los referentes de instituciones, y las propuestas elevadas al HCD y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 325/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, ampliado por el DNU N° 355/2020 APN-PTE y N° 408/2020.

**QUE** en la reunión se ha determinado reforzar medidas con el fin de resguardar la salud pública en el marco de los lineamientos en cuanto a la cuarentena administrada, y la posibilidad de un aislamiento comunitario, en nuestra comunidad.

**QUE** es tarea de todos el atender a la protección de las personas, actuando con CORRESPONSABILIDAD todos los agentes de la sociedad, desde la administración, al ciudadano, los comerciantes y sus empleados. Cada miembro tiene responsabilidad en una parte de la cadena con el fin de prevenir y minimizar la propagación del virus COVID-19.

**QUE** los lineamientos y acciones a seguir fueron elaborados teniendo en cuenta las recomendaciones médico profilácticas elaboradas por el equipo médico del personal del nosocomio local, de las recomendaciones que emanan de la autoridad sanitaria provincial y nacional y de las fuerzas que tienen a cargo la logística en cuanto a la restricción en el único acceso habilitado.

**QUE** es necesario establecer las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercaderías, con objeto de garantizar el abastecimiento, exigiendo la aplicación de medidas sanitarias respecto de la situación epidemiológica, que propendan a la protección de la salud y seguridad de los ciudadanos.

**QUE** a los efectos de aumentar las medidas de prevención de contagio ante la Pandemia provocada por el COVID-19 se acuerda la implementación de protocolos sanitarios para los puntos de carga y descarga de todo tipo de mercadería o distribución, alcanzando al transporte, empresa de logística, al personal de distribución y a las personas receptoras de los productos de distribución, que deban ingresar a la localidad para el abastecimiento local

**QUE** además es necesario analizar y establecer procedimientos de actuación en comercios determinadas por cada rubro en particular de las actividades permitidas en generales para el comercio y los diferentes rubros, enfatizando en el distanciamiento social obligatorio, el uso de tapabocas en situaciones donde no pueda respetarse el distanciamiento social, lavado de manos, medidas de higiene, entre otros.

**POR ELLO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Establézcase que los distribuidores, abastecedores e introductores que ingresen con los respectivos permisos de circulación Nacional y provincial que los organismos competentes emiten, y los comerciantes locales que se abastecen con medios propios deberán cumplir con las medidas preventivas de higiénicas y seguridad correspondiente:

- a) Deberán obligatoriamente pasar por el ingreso habilitado en la localidad presentar la documentación exigida y cruzar el arco de desinfección.

- b) Posteriormente de acuerdo a los recursos y medios disponibles se hará control de signos vitales, dejando constancia y registro para la autoridad sanitaria local. Los proveedores que ingresen y egresen se registraran en una planilla individual a tal efecto.

En el caso de observar la posible existencia de indicadores de problemas respiratorios tales como tos, catarro, y/o fiebre, se instara a la persona a concurrir al nosocomio local, Dejando aclarado que queda bajo su responsabilidad la atención en un centro de salud.

- c) Determinase la obligatoriedad al abastecedor y/o introductor y al comerciante que reciba la mercadería, la utilización de guantes y barbijos, y elementos de desinfección.
- d) La desinfección de la mercadería se efectuara antes de su ingreso al comercio, en el lugar predeterminado para su desinfección, mediante mecanismo atomizador o pulverizador.
- e) Determinase la aplicación de las recomendaciones de buenas prácticas de higiene y, seguridad para el transporte y comercio en general que conforman el Anexo I y II.

**Artículo 2°:** Los Inspectores de Bromatología, Ambiente y Comercio, acompañaran a cada distribuidor en el recorrido de entrega de mercadería a los comercios, con el fin de controlar que se cumplan las medidas preventivas de higiénicas y seguridad correspondiente.

**Artículo 3°:** La carga de la mercadería deberá ser desinfectada por el área de Inspección municipal antes del ingreso a cada local comercial. Las personas encargadas de tal función serán provistas de los elementos necesarios. (Pulverizador, guantes, barbijos, overol entre otros)

**Artículo 4°:** Los agentes ubicados en el acceso a la localidad deberán informar a los inspectores y/o personas designadas para acompañar en el recorrido de distribución que se efectúe.

**Artículo 5°:** A los fines de coordinar las acciones, informase previamente desde la inspección de comercio, bromatología y ambiente del JAMF con la antelación suficiente a los abastecedores, introductores, distribuidores, comerciantes locales de lo determinado en la presente.

**Artículo 6°:** Apruébese el Anexo I y II el cual forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 7°:** Establézcase que todo aquel que incumpla las medidas de prevención establecidas, será sancionado de la siguiente manera:

**1° infracción:** apercibimiento y multa de Dos MIL (2.000) módulos Municipales

**2° infracción:** TRES MIL (3000) módulos hasta (5.000) módulos.

**Artículo 8°:** Autorizase al Dto. Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 9°:** Regístrese, Comuníquese al EM, al JAMF. Dese al Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad, Cumplido Archívese.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 2242 /2020 HCD RM

### ANEXO I

#### PROTOCOLO PARA IMPLEMENTACIÓN DE ABASTECEDORES E INTRODUCORES EN COMERCIOS LOCALES.

A los efectos de aumentar las medidas de prevención de contagio ante la Pandemia provocada por el COVID-19 se acuerda la implementación de protocolos sanitarios para los puntos de carga y descarga de todo tipo de mercadería o distribución, alcanzando al transporte, empresa de logística, al personal de distribución y a las personas receptoras de los productos de distribución, que deban ingresar a la localidad para el abastecimiento local.

En el marco de la normativa vigente, de las buenas prácticas de salud y seguridad, difundimos y recomendamos las siguientes medidas de protección y de prevención para su cumplimiento:

**Artículo 1°:** Higiene de manos: con agua y jabón es suficiente. El lavado se realiza sin anillos ni reloj, mojado las manos primero, luego se incorpora el jabón. Se higieniza incluyendo las muñecas, la parte

superior de cada mano y cada dedo, por un lapso no menor a 20 segundos y terminado el secado de manos con papel descartable.

**Artículo 2°:** Evite tocar su cara, entre ellos ojos, nariz y boca.

**Artículo 3°:** Incorpore soluciones de limpieza a base de alcohol, para cuando no pueda lavarse las manos del modo correcto.

**Artículo 4°:** Antes de manipular las facturas o remito de entrega, y/o manipulación de dinero ambas personas deben higienizarse las manos del modo indicado. Las facturas y/o remito deberán ser provistas al transportista en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega, incluido la utilización de birome de uso personal y exclusivo.

**Artículo 5°:** Mantener distancia física con las demás personas. Inclusive en las cabinas de los camiones No deben permanecer más de dos personas

**Artículo 6°:** Cada transportista que ingrese deberá contar con los Elementos de Seguridad e higiene necesarios. El chofer y acompañante deberán utilizar elemento de protección como barbijo comunitario o casero de acuerdo a las recomendaciones de uso provistas por el Ministerio de Salud de la provincia. Guantes descartables, Alcohol en gel y Soluciones de limpieza a base de alcohol y/o lavandina u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, para mantener la desinfección permanente de las superficies utilizadas por los transportistas. Adjunto a la presente Ministerio de Salud de la Provincia (Información sobre respiradores, barbijos, tapabocas-nariz, mascarillas)

**Artículo 7°:** Reforzar la limpieza de las superficies utilizadas. Limpiar constantemente aquello que manipula de modo usual: el volante, palanca de cambio, comando de luces, manija de apertura interior, exterior, y toda superficie lisa que pueda limpiarse, entre otros.

**Artículo 8°:** Los transportistas deberán comunicarse con el lugar de destino previo al arribo, para verificar que se hayan adoptado las medidas pertinentes y la coordinación para su recorrido dentro de la localidad.

**Artículo 9°:** Cuando sea posible logre ventilar el camión, favoreciendo la ventilación cruzada.

**Artículo 10°:** El proveedor, abastecedor, e introductor y el comerciante que reciba la mercadería, tendrán la obligación de utilizar guantes y barbijos.

**Artículo 11°:** La desinfección de la mercadería antes de su ingreso al comercio, se hará por medio de "lavandina común" (100 ml) en un balde con 10 litros de agua o colocar una cuchara sopera (10ml) de lavandina en 1 litro de agua, o también hacerlo con "alcohol líquido" en un recipiente limpio o en un rociador, la solución recomendada por el Ministerio de salud (alcohol medicinal 70% + agua 30%):

**"Todas las medidas se mantendrán durante la fase de la prevención del virus COVID -19 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria., sujetas a modificación"**

### COMERCIOS EN GENERAL

**Artículo 1°:** Mantener el distanciamiento social. La comunicación entre personas debe ser a una distancia prudencial (2 metros) evitando el contacto cercano dentro de los locales comerciales. Además se insta a evitar los abrazos, besos o estrechar las manos entre los empleados, Se recomienda no compartir vasos, tazas, bombillas, mate etc. y todo aquello que contribuya a la propagación del COVID 19.

**Artículo 2°:** El personal que se encuentre trabajando en el comercio deberá ser el mínimo e indispensable para su funcionamiento, no debe ser menor (niño/a), mayor de 60 años, estar embarazada, ni encontrarse dentro del grupo de riesgo (enfermedades respiratorias, crónicas, cardiopatías, crónicas, inmuno – deprimidos, embarazadas, diabéticos I y II, personas con discapacidad, contenidas en resolución 207/2020 – 207- APN – MT. En el local comercial que se encuentre personal afectado a funciones como adultos mayores y/o personas con factores de riesgo se solicitara desde el JAMF declaración jurada, en la que

conste que queda bajo la responsabilidad de cada uno efectuar la actividad comercial, y la notificación de las recomendaciones de cuidados de salud y seguridad que deberán reforzarse ante su exposición, siendo grupo de riesgo vulnerable y con mayor peligro de sufrir complicaciones por Covid 19.

**Artículo 3°:** Determinése la obligatoriedad del cubre boca-nariz / barbijo comunitario/ casero en su jornada laboral, para el personal que se encuentre trabajando, y/o clientes, dentro del local comercial. (con las excepciones previstas para personas con afecciones respiratorias indicadas por la autoridad sanitaria)

**Artículo 4°:** Promover el lavado de manos en forma habitual con intervalos de dos horas aproximadamente, después de cada contacto con personas, y el uso de alcohol diluido.

**Artículo 5°:** Reforzar las medidas de higiene personal y disponer de alcohol en gel u otra solución hidroalcohólica desinfectante al alcance de los clientes y de los trabajadores. Se aconseja que el personal limpie sus manos con alcohol en gel o diluido en agua (30 % agua y 70% alcohol) con atomizador para su uso continuo cada vez que intercambie algún objeto con los consumidores.

IMPORTANTE: ANTES DE LA MANIPULACION DE DINERO Y/O PAGO TELEMÁTICO CON TARJETA BANCARIA O EQUIVALENTE EN SISTEMA DE PAGO MÓVIL, AMBAS PERSONAS DEBEN HIGIENIZARSE LAS MANOS DEL MODO INDICADO.

**Artículo 6°:** Se debe ventilar constantemente los ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas para generar una circulación Cruzada del aire,

**Artículo 7°:** Desinfectar permanentemente el mobiliario y artefactos tecnológicos, picaportes, cajas registradoras luego de la atención de 5 clientes. Tener en cuenta que la limpieza de todas sus superficies se deberá realizar con lavandina diluida al 1%, y en el caso de poseer cortinas de tela deberán quitarse, si fuese de material no poroso o tipo plástica vinilo podrán desinfectarse.

**Artículo 8°:** En el caso de reposición de mercadería se recomienda previamente realizar la higiene de los productos con lavandina diluida para su uso, ante de su exposición.

**Artículo 9°:** Controlar la cantidad de personas permitidas de ingreso en el interior de cada local de acuerdo capacidad máxima de ocupación de los espacios atendiendo las normas de distanciamiento social sugeridas por la autoridad sanitaria a los fines de evitar el contagio y la propagación del COVID-19 como así también en el caso de producirse fila fuera del local, sugiriendo en cada caso, marcar con una línea en el piso la distancia recomendada.

**Artículo 10°:** En la puerta de ingreso deberá consignarse de manera legible el número de personas que pueden permanecer en el lugar que será determinado por la autoridad municipal competente de conformidad a los parámetros mencionados precedentemente, el cronograma de atención al usuario y toda otra información que indique la autoridad de salud provincial o municipal.

**Artículo 11°:** Dar prioridad de atención a aquellas personas mayores de 60 años y aquellos incluidos en los grupos de riesgo.

**Artículo 12°:** En el caso de reparto puerta a puerta: Será obligatorio el uso de elementos preventivos: barbijos (o tapabocas), guantes que serán descartados al momento de la entrega o en su defecto la correspondiente desinfección con alcohol en gel, o la solución recomendada por el Ministerio de salud (alcohol medicinal 70% + agua 30%). Desinfectar frecuentemente el vehículo y todos los elementos de trabajo.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2242/2020 HCD RM**

**ANEXO II**

**PROTOCOLO PARA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE TAXI Y REMISES**

A los efectos de aumentar las medidas de prevención de contagio ante la Pandemia provocada por el COVID-19 se acuerda la implementación de protocolos sanitarios y recomendaciones para evitar el contagio, el Transporte de Pasajeros dentro del ejido municipal para el servicio de Taxi y/o remises

En el marco de la normativa vigente y de las buenas prácticas de salud y seguridad, difundimos y recomendamos para su cumplimiento las siguientes medidas de protección y de prevención, para todos los trabajadores en esta actividad.

**Precauciones para el personal de conducción**

**Artículo 1°:** Higiene de manos: con agua y jabón cada dos horas. El lavado debe realizarse sin anillos ni reloj, mojando las manos primero, luego se incorpora el jabón. Se higieniza incluyendo las muñecas, la parte superior de cada mano y cada dedo idema anterior.

**Artículo 2°:** Evite tocar su cara, entre ellos ojos, nariz y boca.

**Artículo 3°:** El chofer deberá utilizar elemento de protección como barbijo comunitario o casero (mínimo dos telas) de acuerdo a las recomendaciones de uso provistas por el Ministerio de Salud de la provincia. Adjunto a la presente (Información sobre respiradores, barbijos, tapabocas-nariz, mascarillas)

**Artículo 4°:** Limpiar y desinfectar (alcohol diluido) constantemente aquello que manipula de modo usual: el volante, comando de luces, palanca de cambio, manijas de apertura interior y exterior, superficie lisa que pueda limpiarse, entre otros.

**Artículo 5°:** Reforzar las medidas de higiene personal y disponer de alcohol en gel u otra solución hidroalcohólica desinfectante al alcance del chofer y del pasajero el cual se le proveerá al subir y bajar del vehículo. Se aconseja que el personal limpie sus manos con gel cada vez que intercambie algún objeto con los mismos. **IMPORTANTE:** ANTES DE LA MANIPULACION DE DINERO Y/O PAGO TELEMÁTICO CON TARJETA BANCARIA O EQUIVALENTE EN SISTEMA DE PAGO MÓVIL, AMBAS PERSONAS DEBEN HIGIENIZARSE LAS MANOS DEL MODO INDICADO.

**Artículo 6°:** En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, y/o lavandina diluida u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a las manijas de las puertas, tanto internas o externas las manijas de las bauleras y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

**Artículo 7°:** En la medida que sea posible el vehículo deberá ser ventilado diariamente y también en cualquier oportunidad que se encuentre trabajando.

**Artículo 8°:** Solo se aceptara un pasajero por Taxi o Remis, (permitiendo esto el distanciamiento entre las personas) excepto para acompañar a personas con discapacidad, menores, personas mayores, o cualquier otra causa justificada cualquiera sea el caso las personas deberán utilizar barbijo casero.

**"Todas las medidas se mantendrán durante la fase de la prevención del virus COVID -19 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria., sujetas a modificación"**

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 07/05/2020 por los concejales:**

Bloque ACF: Wolf Ana María –Loyaute Gustavo- Gina Salgao- Juan Pedro Lorenzo

Bloque AFT: Beztilyn Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

**Fecha de promulgación 08/05/2020.**

**Ordenanza N° 2243****VISTO:**

La situación epidemiológica internacional, nacional, provincial y regional; las distintas recomendaciones tendientes a la prevención del contagio del covid19 en la vida cotidiana, los DNU nacionales 260/20 y modificatorias 297/20,325/20, 355/20; los DNU provinciales 305/20, 333/20, 344 y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el DNU 344/20 publicado en el BO de fecha 04/05/2020 de la Provincia establece en su artículo N° 15 el uso obligatorio de tapaboca o cualquier otro tipo de elemento casero protección que cubra nariz, boca y mentón, para circular en la vía pública; ingresar o permanecer en espacios públicos y privados de acceso al público de cualquier índole, incluyendo establecimientos comerciales, industriales y centros de salud, públicos y privados; y medios de transporte públicos y privados

**QUE** en el DNU provincial, responden a las necesidades actuales de la población chubutense; son temporarias y resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro territorio.

**QUE** el uso del tapaboca o cualquier otro tipo de elemento casero de protección se extienden a casi todo el país como herramienta de prevención en medio de la pandemia de coronavirus Covid-19, el mismo evita que la persona esté eliminando y emitiendo gotitas con el potencial virus

**QUE** las provincias que obligan a los transeúntes a usar barbijos para prevenir la propagación del coronavirus son Corrientes; Jujuy; La Rioja; Mendoza; Misiones; Neuquén; Río Negro; Salta; San Juan; Santa Fe; Santiago del Estero y Tucumán y Catamarca.

**QUE** La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) informó que para sean una verdadera barrera contra el coronavirus, los tapabocas deben estar hechos de telas quirúrgicas, tener dos, tres y hasta cuatro capas, espacio suficiente para dejar respirar al que lo lleva y "resistencia al splash".

**QUE** los barbijos o tapabocas, según publicó el Ministerio de Salud, se encuadran en la categoría de productos médicos y pertenecen a la "Clase de Riesgo I" (el más bajo) de acuerdo a la normativa vigente. Además, deben contar con la "habilitación del establecimiento como fabricante, importador y/o distribuidor y el registro del producto para garantizar que sean seguros y eficaces".

**QUE** aquellas personas que están en contacto con casos positivos de COVID-19, como personal de la salud o familiares, deben usar los reglamentarios. El mismo debe poseer las características de las telas quirúrgicas y ser una barrera efectiva microbiológica, su nivel dependerá del tipo de intervención médica y deben proteger efectivamente contra virus y líquidos.

**POR ELLO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Establézcase en todo el ejido la obligatoriedad de la utilización de mecanismos de protección nasal, bucal y de mentón, en todo lugar de circulación pública y/o espacio donde concurra el público en general como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicios, locales comerciales en general y transporte de pasajeros, a partir de la promulgación de la presente, y hasta que el Comité de crisis lo considere necesario.

**Artículo 2°:** recomendar y dar amplia difusión masiva a la comunidad de Rio Mayo, en medios locales (televisivos, radial, páginas web, entre otros) de cómo elaborar y utilizar protector de boca/ nariz, y mentón, barbijo higiénico o mascarilla artesanal siguiendo las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria nacional respecto a su confección, utilización y lavado o desechado, según corresponda ([www.argentina.gob.ar/noticias/arma-tu-propio-barbijo](http://www.argentina.gob.ar/noticias/arma-tu-propio-barbijo)).



**Artículo 3°:** Exceptuar del ARTICULO 1 a niños menores de 2 años y a cualquier persona que tenga afecciones respiratorias o que este incapacitado para sacarse el cobertor sin ayuda.

**Artículo 4°:** Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF, al Hospital Rural Rio Mayo, Medios de Comunicación, Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

**Aprobado en sesión ordinaria de fecha 07/05/2020 por los concejales:**

Bloque ACF: Wolf Ana María –Loyaute Gustavo- Gina Salgao- Juan Pedro Lorenzo

Bloque AFT: Beztilynj Soledad-Ferreira Miguel.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

**Fecha de promulgación 08/05/2020.**